

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4156.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre.)

Núm. 433

Gobierno Civil.

Aguas.—Habiendo solicitado D. Miguel Arbona y Colom, vecino de Sóller el aprovechamiento de las aguas del torrente de Fornalutx se pone en conocimiento del público señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que haya lugar quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Secretaría de este Gobierno de provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 Junio de 1883, acompañando además la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 14 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Nota que se cita en el anuncio que precede.

La concesión que solicita D. Miguel Arbona y Colom tiene por objeto aprovechar una cantidad indeterminada de agua del torrente de Fornalutx, estableciendo una presa y un canal de derivación en la finca de su propiedad denominada «Son Caxal» volviendo las aguas al torrente dentro del tramo que linda con la expresada propiedad; estableciendo además un puente sobre el mencionado torrente para el servicio esclusivo de la expresada propiedad.

Palma 12 Septiembre 1893.—E. Estada. —Es copia.—El Gobernador, Guzman.

Núm. 434

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos cuyos nombres y señas á continuación de esta circular se detallan y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Nombres y señas.

El 1.º: Antonio Pelfrart Estada, albañil, soldado, edad 25 años, marcado de viruelas, viste pantalon pana, color ceniza, blusa azul, alpargatas y gorra cachucha de lana negra, procesado por robo.—El 2.º: Salvador Esquirol Castro, natural de Sta. Maria de Fontarube, vecino de San Gervasio de Cassolas, edad 44 años y procesado tambien por robo y reincidente; fugados los dos de la cárcel de Igualada el 11 del co-

rriente.—El 3.º: Antonio Muntaner y Rotger, natural y vecino de Artá y mozo de labranza que fué hasta el catorce del pasado Agosto en el predio «Hostalet de Bendinat» cuyo paradero se ignora y este último caso de ser habido será conducido á la Cárcel de esta Ciudad á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Núm. 435

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 p^o interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, se admitirán por esta Intervención desde el día 15 del mes actual hasta fin de Noviembre inmediato, el cupon correspondiente á dicho vencimiento, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 p^o de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que facilitará estas oficinas, advirtiéndolo para conocimiento de los interesados, que no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados, según previene la Circular de la Dirección General de la Deuda pública de 1.º del actual.

Palma 11 Septiembre de 1893.—El Interventor, Carlos Capdepon.

Núm. 436

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Impuesto sobre Carruajes de lujo.

Circular.—La instrucción provincial de 12 de Agosto último para la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 40 de la vigente Ley de Presupuestos, ha sido inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4140 de 29 del referido mes de Agosto; no obstante lo cual la Administración de mi cargo tiene necesidad de reproducir á continuación las obligaciones más importantes que deben ser cumplidas sin dilación, tanto por los Sres. Alcaldes, con excepción del de la capital, como por los dueños de carruajes de todas clases, estén ó no sujetos al impuesto. Al efecto ha dictado las siguientes reglas.

1.ª Los Sres. Alcaldes en el momento en que reciban el presente BOLETIN dispondrán la reunión de los Ayuntamientos para que resuelvan el gravámen municipal que sobre las cuotas del Tesoro ha de exigirse en cada localidad; teniendo presente que pueden adoptar como máximo el ciento por ciento. De dicho acuerdo se expedirá la oportuna certificación que tienen el deber de remitir á esta Dependencia antes del día 15 del corriente mes.

2.ª Las referidas Autoridades locales harán saber por los medios acostumbrados

á los dueños ó poseedores de carruajes de todas clases, estén ó no exceptuados del impuesto la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento á lo que se previene en el anuncio de esta Administración inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, relativo á la presentación de relaciones por duplicado de los carruajes que poseen. Y cuando lo varifiquen les devolverán los Sres. Alcaldes uno de los ejemplares debidamente requisitados.

3.ª Dichos documentos serán objeto de detenido exámen por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios para estampar en cada uno de ellos la cuota que corresponda satisfacer á los carruajes que comprenda ó

nota expresiva de estar exceptuados del Impuesto, y procederán á formar el padrón con arreglo al modelo núm. 2 publicado en el BOLETIN OFICIAL del referido día 29 de Agosto, á continuación del cual se relacionarán detalladamente los carruajes exceptuados de pago, y los que han sido objeto de precinto por haber declarado sus dueños que se proponen no hacer uso de ellos. Dichos precintos se llevarán á cabo provisionalmente por dependientes de las Alcaldías, según acuerdos de los Sres. Alcaldes.

4.ª Las cuotas que deben satisfacer al Tesoro, más el recargo municipal, son las siguientes:

Base de población.	CARRUAJES	
	de 2 ó 4 caballerías.	de una sola caballería.
Población hasta 5.000 almas.	100 pesetas.	80 pesetas.
Idem de 5.001 á 20.000.	125 id.	90 id.
Idem de 20.001 á 50.000.	150 id.	120 id.
Idem de 50.001 á 100.000.	200 id.	150 id.

5.ª Dichos padrones deberán terminarse y exponerse al público por un plazo que no exceda de 8 días y una vez resueltas las reclamaciones que se presenten se remitirán á esta Administración dentro del presente mes de Septiembre, teniendo el original que está estendido en papel de setenta y cinco céntimos de peseta y la copia y lista cobratoria en el de oficio de diez céntimos; acompañándolos de las reclamaciones resueltas, de las relaciones dadas por los contribuyentes, y de los padrones municipales y demás antecedentes que obren en las Alcaldías sobre este impuesto.

6.ª Los Sres. Alcaldes de localidades donde no exista ningun carruaje sujeto al impuesto, remitirán dentro de igual plazo, certificación expedida bajo su responsabilidad, donde así se acredite; y caso de que los haya exceptuados ó precintados por no hacerse de ellos uso, se remitirán tambien las oportunas relaciones.

7.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán que con respecto á las altas y bajas de este Impuesto, se cumplan los artículos 17 al 24 de la Instrucción; enterando á los interesados de que al presentar en las Alcaldías las relaciones tanto de alta como de baja, deben remitir un ejemplar á esta Dependencia, teniendo la obligación de proceder á precintat ó á levantar los precintos con carácter provisional, cuando así lo soliciten los interesados como consecuencia de sus declaraciones, y

8.ª Los enunciados Sres. Alcaldes y Secretarios están en el deber de inspeccionar todos los actos que afecten al Impuesto, para evitar defraudaciones, en la inteligencia de que caso contrario, incurrirán en la penalidad á que se refiere el artículo 30 de la Instrucción, teniendo presente que les corresponde percibir por su trabajo de formación del padrón del Impuesto, el uno por ciento de las cantidades que se ingresen en el Tesoro por las cuotas de cada localidad.

De quedar enterados de la presente Circular, así como de su más exacto y puntual cumplimiento, los Sres. Alcaldes de esta

provincia, acusarán recibo á esta Oficina el día siguiente de hallarse en su poder.

Palma 11 Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Tomás Merendon.

Se ruega á los Sres. Directores de los distintos periódicos de esta Capital la reproducción en los mismos, de la anterior Circular.

Núm. 437

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminados los repartimientos de consumos, cereales, sal, gremial obligatorio de líquidos, y el de conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo correspondientes al actual año económico, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el día de hoy, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será admitida.

Formentera 11 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, J. Ferrer.—El Secretario, Jacinto Royo.

Núm. 438

ALCALDIA DE SAMTAÑY

Anuncio.—Deseando esta Alcaldía dar cumplido efecto á lo dispuesto en la disposición 5.ª transitoria de la Instrucción de 12 Agosto último para la Administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo; prevengo á todos los que posean en este término municipal carruajes de esta índole en el plazo de diez días, presenten á esta Alcaldía por duplicado la relación que menciona el art. 12 de la citada Instrucción.

Lo que en cumplimiento de lo que menciona la expresada Instrucción hago público para conocimiento de cuantos interesados tengan relación con el indicado impuesto.

Santañy 10 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Tomás.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del partido de esta Capital en providencia del día de hoy, dada á instancia de Catalina Pou y Rayó, se emplaza á Cosme Amengual para que dentro de nueve días se presente y conteste la demanda de pobreza que con citación de éste y otro ha interpuesto la referida Catalina Pou y Rayó.

Palma trece Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Guillermo Vidal.

Núm. 440

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente recaudador de los recargos municipales sobre la Contribución Territorial.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de dicho recargo municipal correspondientes al primer trimestre de 1893-94 tendrá lugar á domicilio y por los recaudadores D. Alberto Sanchez, D. Juan Isidro y D. Ricardo Villanueva, desde el día 15 al 30 del que rige.

Las cuotas correspondientes á las afueras de esta Capital se satisfarán en la oficina recaudatoria calle de la Soledad núm. 10 en los mismos días y horas de 9 de la mañana á la una de la tarde.

Se advierte á los Sres. contribuyentes por Territorial que á los recibos trimestrales y semestrales del Tesoro (sea cual fuere su cuantía) les corresponde satisfacer en el primer trimestre la parte de recargo municipal, cuyo cobro se anuncia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 12 Septiembre de 1893.—Guillermo Gelabert.

Núm. 441

ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES.

Anuncio.—A tenor de las disposiciones vigentes el curso académico de 1893 á 94 se abrirá el 1.º de Octubre próximo y constará de las siguientes asignaturas:

Clases nocturnas para alumnos.

- 1.ª Aritmética y Geometría elementales propias del dibujante.
- 2.ª Aritmética y Geometría ampliada con aplicación á las Bellas Artes y á las Artes y oficios.
- 3.ª Dibujo aplicado á las Artes y fabricación y construcción de modelos.
- 4.ª Dibujo lineal y topográfico.
- 5.ª Dibujo de adorno su modelado y vaciado.
- 6.ª Dibujo de figura.
- 7.ª Dibujo de paisaje y perspectiva.
- 8.ª Dibujo del antiguo y proporciones del cuerpo humano.
- 9.ª Dibujo y colorido del natural y Anatomía pictórica.

Clases diurnas para Señoritas.

- 1.ª Aritmética y Geometría elemental.
- 2.ª Dibujo lineal.
- 3.ª Dibujo de adorno y su modelado.
- 4.ª Dibujo de figura.
- 5.ª Dibujo de paisaje.
- 6.ª Dibujo del antiguo.
- 7.ª Colorido.

La matrícula se abrirá el día 26 de Septiembre corriente de cinco á siete de la tarde para las clases nocturnas y de doce de la mañana á la una de la tarde para las clases diurnas.

Los aspirantes para ser admitidos como alumnos, deberán saber leer y escribir.

Las horas de clase y demás disposiciones transitorias, se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del establecimiento.

Palma 10 de Septiembre de 1893.—El Director.—Ricardo Anckermann.

Durante la segunda quincena del presente mes y arregladamente á las disposiciones vigentes, tendrán lugar los exámenes extraordinarios del presente curso y los de los alumnos libres que los hayan solicitado.

Palma 10 Septiembre de 1893.—El Director, Ricardo Anckermann.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando que en Kossier (Egipto), ha sido admitido un buque con dos peregrinos enfermos de cólera, y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha dispuesto se sometan á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, publicada en la *Gaceta* del 11, á las procedencias de Kossier que hayan salido después del día 1.º del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se expresen. Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario,

D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 12 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al publicarse la tarifa general del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, que va unida al Real decreto de 23 de los corrientes, para cumplimiento de las reformas introducidas en dicho ramo por la ley de Presupuestos de 5 del propio mes, se han padecido los errores materiales que á continuación se expresan.

En el concepto Aprovechamiento de aguas, se ha omitido el tipo al tanto por 100, que debe ser 0'10.

En el concepto Arrendamientos de bienes inmuebles, se dice en el párrafo correspondiente al núm. 16 de orden de la tarifa, en la línea tercera «pagarán», debiendo decir «y pagarán».

En el concepto Donaciones intervivos, en el párrafo de extraños, y en el período de 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864, en el subconcepto de usufructo correspondiente al núm. 87 de orden en la tarifa, el tipo al tanto por ciento que se consigna de «2'125» debe ser el «2».

El número de tarifa correspondiente al núm. 266 está equivocado, y en vez de el de «226» que marca, debe ser el «266».

En el concepto Hipotecas especiales en favor de la Administración, á que se refiere el núm. 299 de la tarifa, donde dice «su constitución», debe decir «su extinción».

El núm. «303» de orden que marca la tarifa al concepto de legados entre cónyuges debe ser el «308».

En el concepto Muebles y semovientes, el tipo al tanto por 100 de la transmisión temporal ó revocable á que hace referencia el núm. 411 de tarifa, donde dice «1'50», debe decir «0'50».

En el concepto Zonas de ensanche, en el período que dice «desde 14 de Julio de 1864», debe decir «desde la ley de 29 de Junio de 1864 (art. 14 de la misma)».

En su virtud, y con el fin de que tales defectos queden subsanados, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se tengan por rectificados los errores materiales expuestos de dicha tarifa en la forma y términos que se dejan anunciadas, y que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento del público y tenga asimismo su debido cumplimiento en los casos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 Septiembre.)

Exposición Universal Internacional

DE

MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO

DE

S. M. LA REINA REGENTE

Abril á Octubre de 1894.

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

CONSEJO

GENERAL DE LA EXPOSICION (*)

Primer Presidente honorario.

Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar, † Presidente que fué del Consejo de Ministros.

Presidentes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex-Ministro, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes, etcétera.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes, Delegado que fué de España en la Exposición Universal de París de 1889, Vicepresidente del Jurado internacional de Recompensas de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales:

Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal Lavignerie, † Primado que fué de Africa.

Excmo. Sr. D. Pio Gullón, ex-Ministro, Gobernador del Banco de España, etcétera.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, etc.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, ex-Ministro.

Excmo. Sr. Conde de las Almenas.

Excmo. Sr. Marqués de Alella, ex-Alcalde de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, ex-Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. Eugenio Saborain y España, Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Jovino García Tuñón, Secretario de la Mesa del Senado.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, del Real Consejo de Agricultura, etc.

Excmo. Sr. Conde de Casa Sedano, Director de *El Estandarte*; Senadores y ex Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, † ex-Ministro, Presidente que fué del Congreso de los Diputados, etc.

Excmo. Sr. General D. Federico Ochando.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, ex-Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. José Carvajal, ex-Ministro.

Sr. D. Miguel Moya, Director de *El Liberal*.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático, publicista, etc.

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, Banquero, propietario, etc.

Sr. D. Guillermo Rancés, Director *El Tiempo*.

Excmo. Sr. Marqués de Vaideiglesias.

(*) Los Representantes Diplomáticos y Consulares Extranjeros en España y los Españoles en el Extranjero pertenecen de derecho al Consejo general, como Miembros honorarios y Vocales respectivamente.

Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, ex-Alcalde de Madrid, Director de *La Correspondencia de España*.

Excmo. Sr. D. José de Cardenas, Presidente de la Asociación de Agricultores, etc.

Excmo. Sr. Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, Grande de España, etc.

Sr. D. Julio Burell, Director de *El Nuevo Herald*; Diputados á Cortes y ex-Diputados.

Excmo. Sr. D. Francisco Borrero, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, ex-Presidente del Centro del Ejército y Armada.

Excmo. Sr. Conde de Morphy, Secretario particular de S. M. la Reina Regente de España.

Sr. D. Daniel Balaciart, Jefe de Administración, etc.

Excmo. Sr. Duque d' Audiffret Pasquier, Senador, Individuo de la Academia Francesa.

Excmo. Sr. Coronel, Conde Dubsy (D. Adolfo), Diputado en Viena.

Excmo. Sr. Barón Norrenskiöld, Diputado, Profesor en el Museo de Historia Natural, Individuo de la Real Academia de Ciencias de Stokolmo.

Excmo. Sr. D. Abelardo José de Carlos, Director de *La Ilustración Española y Americana*.

Excmo. Sr. D. Pedro Méndez Vigo, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Secretario del Consejo de administración de los caminos de hierro del Norte, etc.

Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid, Representante del mismo en la Exposición de Barcelona, etc.

Sres.: D. Marc Millas, Vocal de la Cámara de Comercio de Tolosa de Francia, Secretario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de París de 1889, individuo del Consejo superior encargado por el Gobierno francés de preparar la participación en la Exposición Universal de Chicago de 1893, etc.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, ex-Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Doctor D. E. Monin, Presidente de Sección del Jurado de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

D. José Díaz de Guíjaro, Director de la *Revista de Navegación y Comercio*.

D. Ferdinand Letellier, Comisario de la Argelia, Delegado de la Exposición Universal de 1889, etc.

Excmo. Sr. Conde de Zichy (D. Eugenio), Gentilhombre y Consejero íntimo actual de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, miembro hereditario de la Cámara de los Pares de Hungría, Diputado de Budapest, Presidente de la Sociedad de los industriales, etc.

Excmo. Sr. D. Valentín Gómez y Gómez, Director propietario de *El movimiento Católico*.

Excmo. Sr. D. León Somzée, Director general del *Gran Concurso* de Bruselas de 1888.

Sr. D. José López Salaberry, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid etc.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tío, ex-Alcalde de Barcelona.

Sres: D. Pierre Loti, individuo de la Academia Francesa.

D. Albert Guichard.

D. Th. Bilbaut.

D. Harry Seward.

D. E. Duras.

Mr. Sirven.

Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, Presidente del Circulo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid.

Sr. Director de *El Resumen*.

Excmo. Sr. D. Georges Berger, Director general de la Exposición Universal de París 1889.

Sr. Dr. D. L. Mulder, ex-Presidente del Comité neerlandés de la Exposición Universal de Barcelona, 1888, etc.

Sr. Director de *El Heraldo de Madrid*.

D. Ernest Slingeneyer, individuo de la Real Academia de Bélgica.

D. C. A. Eckstein, Director del Instituto Topográfico militar de los Países Bajos en el Haya.

D. Damian Isern, Director de *La Unión Católica*.

D. Alfredo Vicenti, Director de *El Globo*.

D. L. N. Grandeau, Inspector general de las Estaciones Agronómicas de Francia, etc.

D. Alfredo Allain, Alcalde que fue del duodécimo distrito de la ciudad de París, Presidente honorario de la Junta Sindical de vinos y aguardientes del departamento del Sena, Vicepresidente de Sección del Jurado de 1878.

D. Cyprien Le Coustellier, manufacturero, Vocal del Jurado de las Exposiciones de Amberes, 1885, Barcelona, 1888, etc.

Sr. Laporte-Bisquit, Alcalde de Jarnac.

D. Georges Hartmann, destilador, Vocal del Jurado de la Exposición de Barcelona de 1888, etc.

D. Henri Hénon, manufacturero.

D. Henri Vieilhomme, propietario y viticultor.

D. J. Pochon, Diputado, Presidente del Consejo general del departamento del Ain (Francia), etc.

Excmo. Sr. Marqués de Ovieco.

Excmo. Sr. D. Tomás Aranguren, ex-Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Sr. Marqués de Canales de las Chozas, Jefe de Sección del Ministerio de Fomento.

D. Emilio Prieto, Director de *El Ideal*. Marqués de Benavites, Abogado, publicista, etc.

D. Diego Fernández Arias, Director de *La Correspondencia Militar*.

D. Juan Lapoulide, Redactor Jefe de *El Correo Militar*.

D. Arturo Zancada, Director de *La Ilustración Nacional*.

D. Santiago Arambilet, Director de *El Popular*.

Sres. Alcaldes de Madrid, Barcelona, Londres, Viena, Roma, Bruselas, Burdeos, Génova, Colonia, Christiania, Ginebra, Torino, Edimburgo, Lyon, etc.

Sres. Presidentes de la Diputación provincial de Madrid, de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid.

Comisarios Secretarios y agregados.

Sres. D. Jesús Pando y Valle, Secretario de la Exposición de Filipinas en Madrid 1885, de la Junta directiva del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, Cónsul general, etc., Delegado de la Sección Hispano Americana de la Exposición.

D. Manuel Jorroto y Paniagua, Gentilhombre de S. M.

D. J. Pecastain, Miembro del Jurado de las Exposiciones Universales de Barcelona, 1888, París, 1889, etc.

D. José Ruiz Gómez, Subdirector Jefe del Ministerio de Estado, publicista, etcétera.

D. Antonio Garrido y Villasán de la Junta Directiva del Círculo de Bellas Artes, Oficial de Caballería y publicista.

D. Edmundo B. Greiner, ex-Comisario de las Secciones extranjeras de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, de las internacionales de París de 1886, de Viena, etc., Secretario general de la Exposición.

D. Rogelio Valledor, Abogado y publicista.

D. Enrique Avansays, miembro del Jurado por España en la Exposición Universal de París de 1889, Caballero de la Legión de honor, etc.

D. Rafael García del Salto y Valiente, ex-Oficial de Artillería, cosechero de vinos en Jerez, Caballero de la Legión de honor, etc., etc.

D. Federico Grases y Riera, Inspector general de la Exposición y representante oficial de los expositores.

La lista completa de los Miembros del Consejo general se publicará en el Catálogo de la Exposición.

UTILIDAD DE LA EXPOSICION

Bien conocidas son las ventajas que reportan las Exposiciones industriales a los pueblos donde se celebran, porque además de instruir a sus visitantes en las necesidades prácticas, elevan tam-

bién, como las Históricas y de Bellas Artes, el grado de ilustración en el numeroso público que puede estudiarlas, comparando y apreciando los progresos de la civilización para mejorar las condiciones de la vida y hacerla más útil y agradable. Todo certamen de este género desarrolla la afición a lo bello, a lo beneficioso y a lo cómodo, siendo la mejor y más interesante lección para depurar el gusto y educarle, fomentar el amor al trabajo, aumentar la producción y activar el comercio, estimulando la competencia en beneficio de los consumidores.

A estas provechosas consecuencias generales de toda Exposición, en la que se celebrará en Madrid desde Abril ó Octubre de 1894, dentro del magnífico Palacio de la Industria y de las Artes (Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892, 15 de Febrero de 1893), y que se extenderá por los hermosos jardines y amplios terrenos que rodean a aquel, hay que añadir las particulares que reportará a la Nación española, las cuales, a no dudar, serán excelentes.

Si el inolvidable certamen que tuvo lugar en Barcelona en 1888 fué ya una muestra patente del estado de la agricultura, industria y comercio de España, este segundo concurso que va a celebrarse en la capital de la Monarquía, como digna continuación del Centenario del descubrimiento de América, seguramente ha de revestir mayor importancia aún.

España, que es una Nación grande por su historia, rica en productos y pintoresca por su suelo y sus costumbres, marcha a impulso de las corrientes del progreso; y Madrid, debido a su posición geográfica, y a ser el Centro donde se desarrolla mayor movimiento intelectual, dirige la vida del país y alienta toda generosa iniciativa; por eso, no sólo acogen todos con gusto, sino que apoyan resueltamente este certamen de la Industria, comprendiendo que todas las Naciones, que todas las capitales que han celebrado otros análogos, obtuvieron de ellos utilísimas ventajas, como lo acredita el hecho de que después de haber realizado uno, siguen organizando otros, generales ó parciales, grandes ó pequeños.

Es por lo mismo seguro que la próxima Exposición Universal de Madrid, tanto tiempo esperada, obtendrá un feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para el expositor español; muy al contrario, se verá favorecido en este palenque industrial donde de hecho obtiene más beneficio el país en que se celebra que los extranjeros, porque a las mayores facilidades en las exhibiciones acabadas y vistosas, hay que añadir la circunstancia especial de que España tiene en sus posesiones de América y Oceanía, y aun en la Península, productos tan excepcionales, que toda competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos americanos de origen español anhelan, de un modo extraordinario, dar a conocer, en la capital de la antigua madre patria, sus ricos productos y sus adelantos de todo género, mucho más después de la importante Exposición histórico americana; pues si en ésta se hace gala del pasado, en la Universal que vamos a realizar se apreciará el rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo a esto que la Exposición anunciada atraerá gran número de extranjeros, individuos de los comités, expositores, miembros del Jurado, curiosos y viajeros, algunos acompañados de sus familias, que gastarán sumas cuantiosas en el consumo y en la adquisición de objetos; que muchos visitarán las hermosas y variadas regiones de la Península, estableciéndose también, con las corrientes de simpatías, relaciones más afectuosas, y que tendrán ocupación muchos de los obreros que carecen de ella, se comprenderá a primera vista la gran trascendencia del tan repetido certamen.

Por eso los iniciadores del pensamien-

to tienen fundadas esperanzas de que sean coronados sus esfuerzos con lisonjero éxito, viendo acudir a la Exposición numerosos industriales, agricultores y comerciantes extranjeros y españoles.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril a Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición del que fué primer Presidente de honor el Excmo. Sr. Capitan General Don Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas a favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canteras.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes a cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país a que pertenezcan, se expondrán a continuación los unos de los otros, a fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones a ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.

Diplomas de Medalla de bronce.

Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará a su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho a un documento de libre entrada en la Exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso a los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación a favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que despues de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiera dado lugar a dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse a las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne a la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo a esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, a menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, a su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver a colocarlo en su lugar y estado a la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades a un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y a los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá a los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor a ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos y Fo-*

tografías.—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho a la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expención de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los expositores desearan distribuir gratuitamente, deberá previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. Venta. Alicientes.—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurantes, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del artículo 4.º de ese reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente artículo 14.

Art. 15. Representación.—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. Responsabilidad.—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la Exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los expositores por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. Prórroga.—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. Clausura.—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. Contrato.—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACIÓN

GRUPO I.—Artes liberales.

Clase 1.ª Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.ª Imprenta, librería.—Clase 3.ª Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.ª Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.ª Música, instrumentos.—Clase 6.ª Medicina, Cirujía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.ª Instrumentos de precisión.—Clase 8.ª Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—Higiene, juegos, ejercicios físicos.

Clase 9.ª Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, casa, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—Industrias químicas.

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfumería.—Clase 20. Tenería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—Arte industrial. Mobiliario.

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibilots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios,

—Clase 30. Talletería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

GRUPO V.—Objetos de religión.

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—Textiles, vestidos, objetos manufacturados.

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 36. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—Metalurgia, bosques, canteras

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

GRUPO VIII.—Ingeniería civil, Arquitectura, obras públicas.

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

GRUPO IX.—Mecánica.

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, carbrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—Electricidad.

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—Transportes, cambios.

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarniciones y accesorios.—Clase 56. Velocipedos.

GRUPO XII.—Alimentación.

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—Agricultura.

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—Diversos.

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

DEMANDA DE ADMISION

....., suscriptor
habitante en , calle
número , pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos
para la instalación de los cuales desea un emplazamiento (*)
.....
..... Grupo
clase

(*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA

Emplazamientos cubiertos: Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pese-

tas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamiento al aire libre: Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho a una fachada.

Emplazamientos aislados: Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

Degustación con venta: Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa

Instalaciones murales: Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios; se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La *cantidad mínima* que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

Rebajas: Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas: Para ellas se celebrarán contratos especiales.

Plazo de pago: Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

Fondo de reserva: La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer: La Administración de la Exposición solo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen, *para alquilar*, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaquelarias, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios *en alquiler* serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos *alimenticios, vinos y licores* y sus similares, así como los de *libros* y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrán también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

Representantes de los expositores: Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como *representante oficial*.

Por la presente, declaro suscrito, sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.) (Firma.)

..... de 189. . .

(Gaceta 13 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA